

**ACUERDO DE FINANCIAMIENTO Y COLABORACIÓN**  
**ENTRE EL ESTADO NACIONAL,**  
**LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**Y EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en Presidencia de la Nación Argentina, Lic. Marcos Peña, DNI N° 25.895.220, con domicilio en Balcarce 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. MINISTRO DE HACIENDA de la Nación, Lic. Nicolás Dujovne, DNI N° 18.467.818, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el ESTADO NACIONAL; la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, representada por el señor Administrador Federal, Dr. Alberto Abad, DNI N° 7.751.008, con domicilio en Hipólito Yrigoyen N° 370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AFIP; el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada por el señor Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, DNI N° 17.692.128, con domicilio en Uspallata 3160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el GCBA, convienen celebrar el presente ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** El ESTADO NACIONAL y el GCBA acuerdan contribuir a solventar el financiamiento de los gastos que le irrogan a la AFIP los servicios de recaudación, mediante un aporte del UNO COMA NUEVE POR CIENTO (1,9%), de los recursos que le corresponda percibir al GCBA de la recaudación neta total de cada gravamen que recaude, cuya aplicación, recaudación, fiscalización o ejecución fiscal se encuentra a cargo de la AFIP. Ello teniendo en cuenta la propuesta que ha realizado la Comisión Federal de Impuestos, que fuera oportunamente consensuada entre sus miembros y el compromiso asumido en la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016.

Las Partes convienen que el presente ACUERDO rige desde el 1° de enero de 2017 y resultará operativo desde el 1° de abril del corriente, sin perjuicio de su ratificación por parte de la legislatura local y lo señalado en la Cláusula QUINTA. El GCBA asume la obligación de gestionar la referida ratificación de manera inmediata.

A partir de 1° de abril de 2017, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA efectuará diariamente las retenciones de las sumas resultantes de la aplicación del referido porcentaje del 1,9% sobre los montos que ingresen en cada cuenta recaudadora

respecto de los recursos que le corresponda percibir al GCBA y los depositará en la cuenta presupuestaria de la AFIP.

A tales fines el ESTADO NACIONAL remitirá inmediatamente al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, copia del presente para su instrumentación.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El ESTADO NACIONAL, sin perjuicio del compromiso asumido en la Cláusula PRIMERA y a efectos de mantener el equilibrio financiero y presupuestario que requiere el funcionamiento de la AFIP, arbitrará los mecanismos pertinentes a fin de complementar diariamente los ingresos de la AFIP, con el objeto de dar cumplimiento con el porcentaje de financiamiento establecido en la normativa vigente.

**CLÁUSULA TERCERA:** La AFIP y el GCBA se comprometen a realizar acciones mutuas de cooperación que sirvan al mejor desarrollo institucional de cada una de ellas. Cada Parte facilitará a la otra el ejercicio de acciones concretas tendientes a fortalecer su capacidad en la materia de su competencia, desarrollando actividades tales como:

- a) La armonización de vencimientos, nomencladores de actividades, criterios de segmentación de contribuyentes, procedimientos, parámetros, códigos y demás elementos que coadyuven a construir plataformas homogéneas de liquidación de tributos;
- b) El registro tributario unificado;
- c) El diseño y elaboración de declaraciones impositivas unificadas;
- d) La realización de actividades que contribuyan a fortalecer los procesos de inspección;
- e) El intercambio de información;
- f) El desarrollo de programas de capacitación;
- g) El apoyo en el desarrollo e implementación de aplicaciones informáticas y sistemas;
- h) Educación tributaria;
- i) La mejora en la atención de los contribuyentes;
- j) Implementación de una ventanilla única para la inscripción, registro, modificación, disolución y liquidación de personas jurídicas;

- k) Utilización del Servicio de Autenticación por Clave Fiscal de la AFIP como mecanismo de autenticación de contribuyentes; y
- l) La adopción del CUIT/CUIL/CDI como clave única de registración para todos los tributos, inclusión y verificación de dicha clave en los registros sistémicos de todos los organismos.

Para ello la AFIP y el GCBA elaborarán programas de actividades que tendrán en consideración las capacidades de cada una de ellas y los recursos disponibles, así como también continuarán con los desarrollos que se encuentran en definición o ya en curso.

Por su parte, canalizarán las acciones de cooperación que resulten pertinentes y se coordinarán los cursos de acción a llevar a cabo.

El GCBA autoriza a la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en adelante la AGIP, a suscribir con la AFIP los convenios específicos necesarios para instrumentar la ejecución de las actividades referidas precedentemente, resguardando en todo momento el instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la Ley N° 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones, y de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326. A tales efectos, los convenios específicos que sean firmados serán de aplicación obligatoria por sobre anteriores acuerdos suscriptor respecto de las materias en que coincidan, mientras que en aquellas cuestiones no reguladas por algún nuevo instrumento o que se encuentren en ejecución, continuarán vigentes los existentes.

**CLÁUSULA CUARTA:** El GCBA autoriza a la AGIP a celebrar los convenios pertinentes a efectos de que la AFIP brinde, en carácter de servicios a terceros, tareas de percepción de tributos adicionales de carácter local, facilitando esta última, de corresponder, los soportes informáticos, novedades tecnológicas y actualizaciones necesarios a tales fines. En este marco, a partir de la firma del presente, como contraprestación de los servicios que brinda la AFIP, de acuerdo a los convenios que se celebren, el GCBA abonará a la AFIP una alícuota mínima del CERO COMA OCHO POR CIENTO (0,8%) sobre los tributos locales incluidos en el servicio, la que podrá incrementarse según la característica y complejidad del mismo hasta el porcentaje establecido en la Cláusula PRIMERA.

**CLÁUSULA QUINTA:** Una vez ratificado el presente por parte de la legislatura local del GCBA y notificada dicha ratificación legislativa al ESTADO NACIONAL y la AFIP, se considerará cumplida la condición establecida en el segundo párrafo, in fine, del artículo 58 de la Ley de Sinceramiento Fiscal N° 27.260. Ello así el GCBA, en razón de mantener deuda con la AFIP en concepto de contribuciones patronales según detalle que se agrega en el Anexo individual que integra el

presente, quedará habilitada a acogerse al régimen general de regularización de deudas que establecerá esta última a los fines previstos en dicha norma legal de modo análogo al previsto por el Decreto PEN N° 1571 del 1° de noviembre de 2010.

**CLÁUSULA SEXTA:** El GCBA reconoce y acepta las deudas fiscales que, por capital y como consecuencia de las propias DDJJ presentadas por ella, se señalan en el Anexo por diferencias de contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones, correspondientes a remuneraciones devengadas entre el 1 de julio de 2001 y el 30 de abril de 2016, ambas fechas inclusive, deudas estas que sólo podrán rectificarse en la forma, plazos y condiciones que establecerá la AFIP por la vía reglamentaria. El plan de facilidades de pago para la cancelación de dichas deudas es el previsto por la Resolución General N° 4006.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** El GCBA desiste expresamente de la acción y del derecho, incluso el de repetición, vinculado a las deudas reconocidas en el Anexo que integra la presente. Asimismo, renuncia a iniciar toda acción futura vinculada a la misma y desiste de la totalidad de las que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa y/o judicial, así como de todos los procesos que hubiere entablado contra la AFIP y/o el ESTADO NACIONAL para obtener la aplicación, a su respecto, de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público. En su caso, las Partes asumirán el pago de las costas y gastos causídicos en el orden causado.

La AFIP prestará conformidad al levantamiento de las medidas cautelares, una vez acreditada la adhesión al régimen de facilidades de pago. El levantamiento de embargos o suspensiones alcanzará únicamente a las deudas incluidas en el respectivo plan. En todos los casos, con carácter previo al levantamiento, la AFIP procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud de acogimiento al plan de facilidades de pago las que serán consideradas pagos a cuenta de las sumas reconocidas en la Cláusula QUINTA.

El GCBA expresa su conformidad irrevocable para que la AFIP solicite el levantamiento de las medidas de no innovar u otras cautelares trabadas en su contra, en todos aquellos juicios en los que se debata la aplicación de alícuotas de contribuciones patronales que no sean las generales correspondientes al sector público.

**CLÁUSULA OCTAVA:** A los fines de coordinar los actos preparatorios, designación de miembros y determinación del Reglamento de la COMISIÓN

FEDERAL DE COORDINACIÓN DE INGRESOS FISCALES prevista en la CLÁUSULA SEXTA de la CARTA DE INTENCIÓN del 27 de diciembre de 2016 que tendrá por objeto coordinar las tareas comunes y realizar el seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente ACUERDO, las Partes designan a los Subdirectores Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Planificación por parte de la AFIP y el Ministro de Hacienda por parte del GCBA.

En prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose un ejemplar a cada una de las Partes y otro al Escribano General de Gobierno de la Nación para su protocolización. Una vez ratificado el presente ACUERDO por la legislatura local del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la misma remitirá constancia de tal aprobación al Escribano General para ser depositada junto con la copia protocolizada de este instrumento.

Dado en Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo del año 2017.

Por el ESTADO NACIONAL

Lic. Marcos PEÑA  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Lic. Nicolás DUJOVNE  
MINISTRO DE HACIENDA

Por la AFIP

Dr. Alberto ABAD  
ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Lic. Horacio DRÍGUEZ LARRETA  
JEFE DE GOBIERNO

Provincia TOTAL CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y ORGANISMOS  
 CUIT 34999032089 y OTROS

Período	Deuda(GONSS)	Período	Deuda(GONSS)	Período	Deuda(GONSS)
200107	12.876,54	200606	18.902.791,21	201105	39.889.333,01
200108	12.813,67	200607	13.543.140,47	201106	59.057.890,14
200109	14.108,84	200608	13.995.278,21	201107	41.372.013,80
200110	14.162,20	200609	14.242.108,74	201108	41.396.814,93
200111	14.194,20	200610	14.567.919,62	201109	41.583.854,93
200112	20.609,30	200611	14.543.379,10	201110	40.829.994,06
200201	14.081,49	200612	21.747.427,36	201111	41.528.142,39
200202	14.095,47	200701	15.733.419,88	201112	62.113.542,46
200203	12.248,11	200702	15.759.486,86	201201	42.108.511,15
200204	11.792,37	200703	16.157.986,36	201202	43.099.226,57
200205	11.824,81	200704	16.603.750,11	201203	45.434.893,59
200206	4.753.952,38	200705	17.412.768,94	201204	47.298.434,37
200207	7.098.843,34	200706	25.193.876,86	201205	48.253.446,14
200208	4.694.067,80	200707	17.778.595,66	201206	71.229.286,33
200209	4.983.392,46	200708	17.601.086,75	201207	55.992.034,71
200210	4.867.081,07	200709	18.783.442,06	201208	55.566.616,41
200211	4.855.778,13	200710	19.165.626,23	201209	56.910.203,40
200212	7.209.017,75	200711	19.241.806,64	201210	59.920.814,26
200301	5.041.326,46	200712	28.218.163,01	201211	61.089.428,90
200302	4.940.367,80	200801	19.110.873,26	201212	91.205.912,44
200303	4.945.150,90	200802	18.861.862,68	201301	63.471.604,36
200304	4.987.939,53	200803	21.466.861,74	201302	63.308.787,20
200305	5.074.369,67	200804	22.241.640,91	201303	66.423.219,40
200306	7.367.597,10	200805	22.544.498,75	201304	66.978.867,06
200307	5.024.877,65	200806	33.059.541,33	201305	68.688.972,33
200308	5.005.262,67	200807	22.871.993,69	201306	99.989.844,23
200309	5.303.100,93	200808	23.907.772,93	201307	70.637.839,16
200310	5.123.815,35	200809	24.060.132,29	201308	71.130.200,91
200311	5.115.439,31	200810	23.874.467,82	201309	71.904.702,23
200312	7.600.421,16	200811	24.307.788,01	201310	72.220.538,33
200401	5.091.078,03	200812	35.954.907,38	201311	72.789.601,21
200402	5.014.435,65	200901	24.262.525,89	201312	108.316.862,10
200403	5.375.477,81	200902	25.215.658,12	201401	73.209.488,10
200404	5.555.379,64	200903	25.543.918,70	201402	72.773.120,47
200405	5.612.883,07	200904	24.799.462,66	201403	76.154.796,50
200406	8.166.129,29	200905	26.964.585,71	201404	83.073.216,21
200407	5.657.086,98	200906	37.954.088,76	201405	83.953.007,90
200408	6.006.060,10	200907	25.791.752,75	201406	123.700.961,61
200409	6.069.867,39	200908	26.327.542,84	201407	84.029.996,36
200410	6.403.753,30	200909	26.350.359,95	201408	90.053.300,18
200411	6.313.131,60	200910	26.388.695,79	201409	90.780.483,16
200412	9.423.718,18	200911	26.263.448,17	201410	91.022.976,27
200501	6.338.440,19	200912	42.039.311,34	201411	93.473.022,68
200502	6.191.806,20	201001	30.669.226,60	201412	152.831.104,88
200503	6.335.427,57	201002	28.771.732,48	201501	105.857.645,57
200504	7.479.450,60	201003	30.148.938,08	201502	105.532.623,07
200505	7.459.282,20	201004	30.502.776,92	201503	106.771.886,65
200506	14.390.120,21	201005	31.465.852,20	201504	113.141.900,24
200507	9.031.999,14	201006	46.000.257,14	201505	113.865.499,71
200508	9.221.735,08	201007	31.829.309,91	201506	168.273.232,33
200509	9.402.564,61	201008	31.993.116,66	201507	115.291.286,08
200510	10.033.119,74	201009	32.659.671,24	201508	126.759.673,68
200511	10.804.649,08	201010	32.988.557,55	201509	134.077.565,10
200512	15.810.013,49	201011	33.365.146,90	201510	136.992.826,97
200601	13.757.923,70	201012	49.371.106,71	201511	139.916.340,88
200602	11.838.198,75	201101	36.194.936,71	201512	216.833.492,97
200603	12.476.679,58	201102	35.389.729,88	201601	147.810.753,12
200604	12.544.792,03	201103	37.883.747,97	201602	146.779.215,02
200605	12.793.651,28	201104	38.844.572,69	201603	146.735.987,66
				201604	153.805.183,13
<b>Subtotal</b>	<b>354.743.462,95</b>	<b>Subtotal</b>	<b>1.527.434.425,18</b>	<b>Subtotal</b>	<b>5.235.242.019,01</b>
<b>Total General</b>					<b>7.117.419.907,14</b>